Expediente No. 2021-197

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de EDILBERTO BETTIN SARMIENTO en contra de COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 21 de junio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00197-00 y consta de 24 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 24 DE AGOSTO DE 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y de los artículos 5 y 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas los hechos, los anexos y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: Se deberá escindir los hechos denominados como primero, segundo, tercero y cuarto, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

Al respecto, se le recuerda al memorialista que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

LOS ANEXOS: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de

la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda la dirección y domicilio de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada EDILBERTO BETTIN SARMIENTO en contra de COLPENSIONES, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 28

N